

DISPOSICION FINAL

Las Empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que a nivel individual puedan tener implantadas a la entrada en vigor del presente Convenio, calculadas en cómputo anual.

Tabla salarial	Salario anual	Salario mensual
Jefe Administrativo	1.012.712	67.514
Oficial primera Administrativo	916.202	61.080
Oficial segunda Administrativo	884.048	58.937
Auxiliar Administrativo	876.028	58.402
Encargado	900.137	60.009
Guarda	876.028	58.402
Destilador de primera	876.028	58.402
Destilador de segunda	846.304	56.420
Destilador de tercera	815.721	54.381
Ayudante de Destilador	803.678	53.579
Oficial de primera	876.028	58.402
Oficial de segunda	846.304	56.420
Oficial de tercera	815.721	54.381
Peón	803.678	53.579
Fogonero	803.678	53.579

El salario establecido se abonará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Los trabajadores que actualmente vienen disfrutando de casa, luz y leña por cuenta de las Empresas serán mantenidos en este derecho, a título personal.

b) El salario anual queda dividido en quince partes, percibiéndose una quinzava parte por cada uno de los meses del año, a excepción de los meses de julio, septiembre y diciembre, en que se percibirán dos quinzavas partes, como consecuencia de abono de las gratificaciones extraordinarias.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

20909 *ORDEN de 25 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.777 promovido por don Máximo Azaña Melar y otro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.777, en el que son partes, de una, como demandante don Máximo Azaña Melar y otro, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de percepción por duplicado de determinados conceptos retributivos, por situación de reconocimiento temporal, a los interesados, de la compatibilidad para el desempeño de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Pedro José Chamorro Gil, en nombre y representación de don Máximo Azaña Melar y don Angel Ruiz Mediavilla, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1988, declaramos, que la resolución impugnada, es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial, de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

20910 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1782/1987 promovido por doña Calixta Cruz Santos.*

Ilmos. Sres.: La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1782/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña Calixta Cruz Santos, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de junio de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 16 de diciembre de 1986, sobre denegación de prestación de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Calixta Cruz Santos contra la resolución de la Dirección Técnica de la MUNPAL que le denegó el reconocimiento del derecho a obtener la prestación y orfandad y contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de junio de 1987 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser contrarias a derecho, declarándose el derecho de la demandante a la concesión de la prestación de orfandad, como hija del policía municipal del Ayuntamiento de Villacañas fallecido don Paulino Cruz Saelices sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20911 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 556.778 promovido por don Victor Andrés Ibáñez Hernández y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 556.778, en el que son partes, de una, como demandante don Victor Andrés Ibáñez Hernández y otros, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de abril de 1988, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de percepción.

por duplicado de determinados conceptos retributivos, por situación de reconocimiento temporal, a los interesados, de la compatibilidad para el desempeño de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Andrés Ibáñez Hernández, don Francisco Jiménez Alonso y don Tomás Villa Oliva, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de abril de 1988 debemos confirmar y confirmamos esa resolución administrativa por ser ajustada a Derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

20912 *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1205/1986 promovido por don Jesús Francisco Justel Anós.*

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1205/1986 en el que son partes, de una, como demandante don Jesús Francisco Justel Anós, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 19 de marzo de 1986, sobre solicitud de clasificación como funcionario del Grupo A, del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Francisco Justel Anós contra resolución de la Dirección General de la Función Pública desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra la de fecha 19 de marzo de 1986 que manifestaba que no podía procederse a la tramitación de la petición que el recurrente hizo en escrito de 10 de enero de 1986 de ser incluido en el Grupo A a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho y reconocemos y declaramos el que asiste al recurrente a ser incluido en el referido Grupo A a que se refiere el citado artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con efectos administrativos y económicos desde el día 1 de enero de 1986, condenando a la Administración a estar y pasar por tales pronunciamientos; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

20913 *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1062/1987 promovido por don Juan Francisco Bautista Ferrer.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 31 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1062/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Juan Francisco Bautista Ferrer, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechadas en 13 de enero y 17 de septiembre de 1986, sobre señalamiento de pensión de jubilación y rescate del capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Francisco Bautista Ferrer, contra las resoluciones de MUNPAL de 13 de enero de 1986 y 17 de septiembre de 1986, así como la del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 26 de junio de 1987, confirmatoria en alzada de aquéllas, denegatorias de su petición relativa al haber regulador de la pensión de jubilación y capital del seguro de vida.

En consecuencia se decreta la nulidad de dichas resoluciones y se dejan sin efecto, por ser contrarias a derecho.

No procede hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de más preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20914 *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1132/1987 promovido por el Ayuntamiento de Gandía.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1132/1987, en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Gandía, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de junio de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechadas en 27 de junio y 2 de julio de 1986, sobre pensión de jubilación de don José Domínguez Pascual.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando como estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Gandía, contra las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 27 de junio y 2 de julio de 1986 y de la Subdirección General de Recursos, de fecha 5 de junio de 1987, debemos revocar y revocamos parcialmente las mismas en el sentido de fijar como importe de la pensión a satisfacer por dicho Ayuntamiento en favor de don José Domínguez Pascual la cuantía de 10.787 pesetas mensuales, manteniéndolas en el resto de sus pronunciamientos; sin especial condena en costas.»